



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha (dd/mm/aaaa): 18 de enero de 2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2013 00109 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	LUIS ALBERTO CABEZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/01/2024		
68679 40 89 001 2013 00426 00	Ejecutivo Singular	JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA	ANDREINA CECILIA CARRASQUILLA MARTINEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/01/2024		
68679 40 89 001 2013 00426 00	Ejecutivo Singular	JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA	ANDREINA CECILIA CARRASQUILLA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024		
68679 40 89 001 2020 00086 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER JOYA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024		
68679 40 89 001 2020 00086 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER JOYA LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/01/2024		
68679 40 89 001 2020 00171 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	EDILSON MEDINA OVALLE	Auto ordena emplazamiento	17/01/2024		
68679 40 89 001 2020 00235 00	Verbal	S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA S.A.S.	ROCIO MILLAN RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Transacción	17/01/2024		
68679 40 89 001 2021 00076 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE CARDENAS MEJIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	17/01/2024		
68679 40 89 001 2021 00278 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	17/01/2024		
68679 40 89 001 2021 00324 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A	DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00333 00	Verbal	HERNEY RUIZ LEMUS	AMANDA LUCIA SALGADO RUIZ	Auto admite demanda	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00333 00	Verbal	HERNEY RUIZ LEMUS	AMANDA LUCIA SALGADO RUIZ	Auto decreta medida cautelar y niega otras	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00334 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	YOLANDA CARVAJAL AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00334 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	YOLANDA CARVAJAL AGUDELO	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00337 00	Ejecutivo Singular	ANA JOQUINA SANDOVAL RODRIGUEZ	SA CONSTRUCTORA SAS	Auto inadmite demanda	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00338 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUZ MIREYA BARRIOS GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00338 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUZ MIREYA BARRIOS GALVIS	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00339 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FABIO TOVAR MELGAREJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00339 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FABIO TOVAR MELGAREJO	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00340 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALVARO DIAZ TRIANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/01/2024		
68679 40 89 001 2023 00340 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALVARO DIAZ TRIANA	Auto decreta medida cautelar	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 de enero de 2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2013-0109

Demandante (s) : BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. Subrogación parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

Demandado (s): LUIS ALBERTO CABEZA LAGUADO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, de la liquidación del crédito vista al archivo digital 002 se corrió traslado como consta el archivo digital 003, San Gil 16 de enero del 2024.

Liliana villar Vargas

Secretaría

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la liquidación del crédito presentada el 12 de enero del 2023, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte demandante con corte al 12 de enero del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23bd6e60c7a2470fa650b9f895f3b883b43ebccd6e803f6d356df0b79b1794**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2013-0426

Demandante (s) : JAIME ALEXANDER HERNÁNDEZ SAAVEDRA.

Demandado (s): ANDREINA CARRASQUILLA MARTINEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, de la liquidación del crédito vista al archivo digital 004 se corrió traslado como consta el archivo digital 005, San Gil 16 de enero del 2024.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la liquidación del crédito presentada el 21 de enero del 2021, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte demandante con corte al 21 de enero del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462a80396991f4ba45233688328477a955ccec471f5a026316d9ef0eb8bf1fb**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-0086
Demandante (s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): ALEXANDER JOYA LOPEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente de la liquidación del crédito visto al numeral 12 se corrió traslado como consta en el numeral que antecede., San Gil 16 de enero del 2024

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
Notificación Personal(Archivo Digita 003	\$ 8.000 M/CTE
Notificación por Aviso (Archivo Digita 004)	\$ 8.000 M/CTE
Agencias en derecho (Archivo Digita 006)	\$3.926.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$3.942.000 M/CTE

SON: Tres millones novecientos cuarenta y dos mil pesos \$ 3.942.000 M/TE

San Gil 16 de enero del 2024.

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- 1-. Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se impartirá su aprobación
- 2-. De cara a la liquidación del crédito presentada el 26 de agosto del 2022 y las solicitudes remitidas el 06 de marzo, 13 de abril , 05 de junio y 09 de agosto del 2023, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 26 de agosto del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97acca8f527a4d9a6b9a571e3972f8acf52a793351a940f9532efca81fe9923a**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00171

Demandante (s) INMOBILIARIA JAR

Demandado (s): EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 17 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que antecede remitida el 18 de septiembre del 2023, mediante la cual la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INÉS ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, lo anterior teniendo en cuenta que la constancia de notificación personal remitida el 23 de agosto de 2023, indicó que la comunicación no fue recibida por cuanto, como lo prueba la documentación adjunta, en el inmueble **Finca La Primavera de la Vereda Santa Clara del Municipio de coromoro**, NO EXISTE PREDIO CONSTRUIDO, siendo un simple lote rural.

Visto lo anterior, observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INÉS ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los (a) demandados (a) **EDILSON MEDINA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.526.283 de La Paz; **LUZ LEYRE VILLA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.618.324 de La Paz; **CLAUDIA INÉS ARDILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.622.749 de Bucaramanga; **NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.951.265 de San Gil en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al

¹“Artículo 10. **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00171

Demandante (s) INMOBILIARIA JAR

Demandado (s): EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO
CAVANZO CASTELLANOS

Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808259e17a94ce27b950e4de897c4b9128863e4406a14213239b17ff64b6d124**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-0235

Demandante (s) : SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA SAS

Demandado (s): LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVOY ROCIO MILLAN.

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitud de terminación del proceso por transacción remitida desde correo electrónico registrado en el SIRNA, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencian títulos a favor del presente proceso por el siguiente valor (\$25.377.025,00), no se evidencia remanentes a favor de otros procesos, igualmente de la solicitud de terminación por transacción se corrió traslado en silencio el 12 de diciembre del 2023. San Gil 16 de enero del 2024.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes elevadas electrónicamente el 14 de agosto, 26 de septiembre, por la apoderada de la parte demandante, suscrita por las demás partes; 03 de octubre del 2023; y 20 de noviembre 2023 por el demandado **Luis Gustavo Espinosa**, el despacho.

CONSIDERA:

1-. Que el artículo 312 del C.G.P., contempla y desarrolla la terminación anormal del proceso, mediante la figura jurídica de la transacción, dicho mecanismo establece que: “(...) *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (...)*”.

La norma ibidem, impone una serie de requisitos para que la transacción produzca efectos procesales, estos a saber: (i) que sea solicitada por quienes la hayan suscrito; (ii) que sea dirigida al Juez que conozca el proceso o la respectiva actuación posterior al mismo; y (iii) precisarse el alcance del contrato de transacción mediante documento que la contenga. Una vez constatados dichos presupuestos, le corresponde al juzgador aceptar la transacción y declarar terminado el proceso, además no se condenará en costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

2- Revisada la demanda las pretensiones en el presente asunto apuntaban a declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 21 de mayo del 2019, entre el señor **Henry Martinez Galvis**, y los demandado **LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVO Y ROCIO MILLAN.**, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 17 No 35-46 local 104, centro comercial San Gil Plaza-Propiedad Horizontal por el incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento y expensas de propiedad horizontal, correspondientes a los meses de abril a septiembre del 2020, el pago de la cláusula penal y las costas del proceso; así como la restitución del inmueble en cuestión.

Así las cosas, se verifica que el contrato de transacción, suscrito el 21 de julio del 2023, entre la entidad demandante y los demandados, allegado electrónicamente el 26 de junio del mismo año a través del correo electrónico que registro la apoderada de la parte demandante, cumple con las exigencias legales, pues se evidencia que el mismo fue suscrito por el representante legal de la entidad demandante, su apoderada y los



VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-0235

Demandante (s) : SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS &CONSTRUCTORA SAS

Demandado (s): LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVOY ROCIO MILLAN.

demandados; llegando a un común acuerdo respecto al pago de cánones de arrendamiento y expensas de propiedad horizontal, correspondientes a los meses de abril a septiembre del 2020, el pago de la cláusula penal y las costas del proceso; así como la restitución del inmueble en cuestión, igualmente, entregar a favor de de la entidad demandante **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS &CONSTRUCTORA SAS**, representada legalmente por **Henry Martinez Galvis**, los títulos judiciales por valor **veinticinco millones trescientos setenta y siete mil pesos con veinticinco centavos (\$25.377.025)** o mas si se han descontado.

Al respecto, desde el punto de vista procesal la transacción debe ser mirada como un modo anormal de finalización o terminación de un proceso.

Por su parte, desde el punto de vista sustancial, el contrato de transacción no requiere ninguna formalidad especial para que surja a la vida jurídica ya que como bien lo dice la Corte *“basta el acuerdo de las partes para su perfeccionamiento (...)”*.¹

Así las cosas, y como quiera es la voluntad de las partes dar por terminado el proceso; se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción extrajudicial, y se dispondrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el asunto. Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita por el representante legal de la entidad demandante **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS &CONSTRUCTORA SAS**, su apoderada judicial, y los demandados **LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVO Y ROCIO MILLAN** el 21 de julio de 2023 (*Archivo Digital, 34 fls 2 al 4*), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso **VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS &CONSTRUCTORA SAS** quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVO Y ROCIO MILLAN** por transacción.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones respectivas***

CUARTO: ORDENAR EL PAGO DE TITULOS por valor de **veinticinco millones trescientos setenta y siete mil pesos con veinticinco centavos (\$25.377.025)** a favor de de la entidad demandante **SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS &CONSTRUCTORA SAS**, representada legalmente por **Henry Martinez Galvis** identificado con la cédula No 1.100.962.552, conforme el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Código General del Proceso, parte general; Editorial, Dupre editores; Bogotá D.C., 2016; pág. 1005



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-0235

Demandante (s) : SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA SAS

Demandado (s): LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID CUERVOY ROCIO MILLAN.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a082107d61f5a90d9649f3258bd6f81a6c43bc1c1df79096fc774d94a6a74a7**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-0076
Demandante (s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): JORGE CARDENAS MEJIA

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento del demanda JORGE CARDENAS MEJIA, desde el 05 de marzo del 2023, San Gil 16 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado **JORGE CARDENAS MEJIA** se encuentra debidamente emplazado, lo procedente es designar curador ad litem para que represente los intereses de la demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad–litem del demandado **JORGE CARDENAS MEJIA** al profesional del derecho **Dr. JOSE LUIS DELGADO GALEANO** identificado con la CC 91 070 063 y con TP. 64 655 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico joludega@yahoo.es, dirección física Carrera 9 N.13-41 Edificio Coopcentral torre B oficina 401 San Gil, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad–litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83b9af17e5ba493985a616efc4800cbf42bc80e5d48cbe5ebe498afa9794c7**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-0278
Demandante (s) FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS
Demandado (s): DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento de la demanda DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ, desde el pasado 21 de marzo del 2023, San Gil 16 de enero del 2024.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada **DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ** se encuentra debidamente emplazada, por anterior lo procedente es designar curador ad litem para que represente los intereses de la demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad–litem de la demandada **DIANA YAMILE ARGUELLO ALVAREZ**, a la profesional del derecho **Dra. ELIANA ROSIO CRUZ MONSALVE** con TP. 380.732 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico rociocruzabg@gmail.com, dirección física Carrera 20 nro.12-39 - Oficina 201 - Edificio Nikol Xiomara, celular 3103875644 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b23978650dc02598ef7afcc91151e42eed75a2b53fd55d0db5a2578e2677ff**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2021-0324
Demandante (s) BANCO POPULAR SA
Demandado (s): DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO Y MARTH ISABEL MARTINEZ JAIMES

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, Igualmente de la liquidación del crédito visto al numeral 29 se corrió traslado como consta en el numeral que antecede., también se informa que existe comunicación remitida por la inspección de policía del municipio de San Gil, San Gil 16 de enero del 2024

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
Registro Medida(Archivo Digita 019)	\$ 25.100 M/CTE
Notificación personal (Archivo Digita 023 fls 5)	\$ 8.000 M/CTE
Notificación personal (Archivo Digita 023 fls 7)	\$ 8.000 M/CTE
Notificación personal (Archivo Digita 023 fls 10)	\$ 22.000 M/CTE
Notificación personal (Archivo Digita 023 fls 13)	\$ 22.000 M/CTE
Agencias en derecho (Archivo Digita 24)	\$6.825.000 M/CTE
Honorarios secuestre (Archivo Digita 025 y 32 fls 90)	\$387.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$7.297.100 M/CTE

SON: Siete millones doscientos noventa y siete mil cien pesos pesos \$ 7.297.100 M/TE

San Gil 16 de enero del 2024

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1-. Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se impartirá su aprobación

2-. De cara a la liquidación del crédito presentada el 02 de junio del 2023 y una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación

3-. Frente a la solicitud remitida el 08 de junio del 2023, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicitó comisionar a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro conforme lo establece el artículo 595 del CGP, se resolverá estarse a lo resuelto mediante proveído del 18 de mayo del 2023 (Archivo digital 025)

Respecto del despacho comisorio No.021 del 31 de mayo del 2023, allegado por la inspección de policía de San Gil el 18 de julio del 2023, se dispondrá anexar el mismo dentro de este encuadernado según los lineamientos del artículo 40 inciso 2 del CGP

4-. Frente a la manifestación realizada el 30 de octubre del 2023, (Archivo digital 33) presuntamente por el demandado **DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO**, se dispondrá correr traslado por el término de (3) tres días vencida la ejecutoria del presente proveído a la parte demandante para que se pronuncie respecto a los abonos realizados.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2021-0324
Demandante (s) BANCO POPULAR SA
Demandado (s): DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO Y MARTH ISABEL MARTINEZ JAIMES

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 30 de mayo del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva,

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto mediante proveído del 18 de mayo del 2023 (Archivo digital 025) frente a la solicitud de comisionar a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No.021 del 31 de mayo del 2023, proveniente de la Inspección de Policía de San Gil, correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario de la referencia recibido el 18 de julio del 2023, visible al archivo digital N.32 (C-Principal), a través del cual se materializó la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 13 N.18 SUR -05 torre 5 manzana D apartamento 301 conjunto residencial MARSELLA CAMPESTRE II del municipio de San Gil con MI N.319-66876 de la ORIP de San Gil, de propiedad de los demandados **DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO y MARTHA ISABEL MARTINEZ JAIMES.**- (Art.40 inciso 2 del C.G.P).

QUINTO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días vencida la ejecutoria del presente proveído, a la parte demandante de la manifestación realizada el 30 de octubre del 2023, (Archivo digital 33) presuntamente por el demandado **DEYVIS ANDERSON SOGAMOSO LIZARAZO** para que se pronuncie respecto a los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e71c0ab8b294676cb11e9f0feecfc8d607023a6866ddb7f7f5d5f516ee553b19

Documento generado en 17/01/2024 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA

Radicado: 686794089001-2023-00333-00
Demandantes: Graciela Ruiz Lemus y Herney Ruiz Lemus
Demandados: AMANDA LUCÍA SALGADO RUÍZ

San Gil - Sdr, 16 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Graciela Ruiz Lemus y Herney Ruiz Lemus** en contra de **AMANDA LUCÍA SALGADO RUÍZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. como quiera que es de menor cuantía, en consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía, promovida por **Graciela Ruiz Lemus y Herney Ruiz Lemus** en contra de **AMANDA LUCÍA SALGADO RUÍZ**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y **córrasele traslado** por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa. También podrá hacerse la notificación teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias del caso.

CUARTO: Respecto de las costas y pretensiones de la demanda se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **OSCAR FERNANDO ALVAREZ URIBE**, identificado(a) con la CC No. 91.299.618 y portador(a) de la T.P. No. 194.368 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Proyectó: *Escogido R*

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b081df6d44168509267ab75053769cbe494817bed08f7e00f689b917b4236b**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00334-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”

Demandados: CAMILO BALDELEON MANCILLA, TERESA MANCILLA RAMIREZ y YOLANDA CARVAJAL AGUDELO

San Gil - Snder, 16 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, en contra de **CAMILO BALDELEON MANCILLA, TERESA MANCILLA RAMIREZ y YOLANDA CARVAJAL AGUDELO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **CAMILO BALDELEON MANCILLA, TERESA MANCILLA RAMIREZ y YOLANDA CARVAJAL AGUDELO**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$44´680.004)**, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden No. 15-00225693-1.
2. Por los **INTERESES CORRIENTES**, liquidados a la tasa del **14,02% anual** sobre la suma de capital adeudado de \$44´680.004, desde el **04 de junio de 2023**, hasta el **03 de julio de 2023**, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$44´680.004**, desde el **04 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00334-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
"COOMULDESA LTDA."

Demandados: CAMILO BALDELEON MANCILLA, TERESA MANCILLA RAMIREZ y YOLANDA CARVAJAL
AGUDELO

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado(a) con la CC No. 37.897.984 y portador(a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Proyecto: *Escaneo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106d1dadfc9630006f32452cd64fadb5b3b9ba9248f4f6a32d3e15b35b59a1d9

Documento generado en 17/01/2024 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00337-00
Demandantes: Ana Joaquina Sandoval Rodríguez
Demandados: SA CONSTRUCTORA S.A.S.

San Gil - Sd, 16 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por **Ana Joaquina Sandoval Rodríguez**, en contra de **SA CONSTRUCTORA S.A.S.**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el escrito de la demanda, observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente(s) presupuesto(s) que impide(n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo ordenado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibidem, comoquiera que no se anexó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SA CONSTRUCTORA S.A.S.**

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse todo **un solo escrito**, pues la subsanación de esta implica una corrección de la demanda, a lo cual deberá dar cumplimiento la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por **Ana Joaquina Sandoval Rodríguez**, en contra de **SA CONSTRUCTORA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **VLADIMIR CASTILLO VARGAS**, identificado(a) con la CC No. 1.100.951.468 y portador(a) de la T.P. No. 258.921 del C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00337-00
Demandantes: Ana Joaquina Sandoval Rodríguez
Demandados: SA CONSTRUCTORA S.A.S.

S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Escarajá R

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e18476d378071185492958cfef6d4645ac554253b9b0a9ae4b5da415bbe626**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00338-00
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandados: LUZ MIREYA BARRIOS GALVIS y PABLO VICENTE RUEDA SILVA

San Gil - Sdter, 16 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **LUZ MIREYA BARRIOS GALVIS y PABLO VICENTE RUEDA SILVA**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, y en contra de **LUZ MIREYA BARRIOS GALVIS y PABLO VICENTE RUEDA SILVA**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18´833.547)**, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden No. 010800559590.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **28 de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00338-00
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandados: LUZ MIREYA BARRIOS GALVIS y PABLO VICENTE RUEDA SILVA

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Escarapi P.*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128b8d626b4e90250a09ec05dde2e13a02c7106a64faeb109ad443868e4d9a80**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00339-00
Demandantes: BANCO FINANDINA S.A.
Demandados: FABIO TOBAR MELGAREJO

San Gil - Sntd, 16 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **INGE FABIO TOBAR MELGAREJO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **INGE FABIO TOBAR MELGAREJO**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5´258.670)**, por concepto de **CAPITAL** respecto del pagaré No. 18939267.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$911.505)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados sobre la suma señalada en el numeral 1, en el periodo comprendido entre el **19 de diciembre de 2022** al **12 de octubre del 2023**, a la tasa de 43,03% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **13 de octubre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00339-00
Demandantes: BANCO FINANDINA S.A.
Demandados: FABIO TOBAR MELGAREJO

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **Adriana Vásquez Díaz**, identificado(a) con la CC No. 63.537.812 y portador(a) de la T.P. No. 158.575 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarabajo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3146df3c34a06333db6ef32477db7558b93dae9d038f22c5e55bb0264d12fdf8**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00340-00
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandados: ALVARO DIAZ TRIANA

San Gil - Sdter, 16 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, en contra de **ALVARO DIAZ TRIANA**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “1 PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, y en contra de **ALVARO DIAZ TRIANA**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$5´284.723)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré a la orden No. 882300445310.
2. Por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$716.363)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados desde el **14 de enero de 2023** hasta el **01 de marzo de 2023**, pactados en el pagaré; siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **02 de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00340-00
Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandados: ALVARO DIAZ TRIANA

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarajá P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58679b9ec6ff867a7f096dd7a822ea06cc0ae09428dd6940be742b25abecfecb**

Documento generado en 17/01/2024 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>